

Ayuntamiento de Catadau

Anuncio del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva modificación ordenanza piscina.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 20 de noviembre de 2019, y publicado en el BOP de Valencia nº 229 de 28/11/2019, sobre la Modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES.

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo reglamentario.

Catadau, a 14 de enero de 2020.—El alcalde, Héctor Roig Roig.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal de Catadau.

ARTÍCULO 2 °.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de la piscina municipal, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones.

ARTÍCULO 3 °.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de la piscina municipal, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4 °.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen en el ANEXO I

ARTÍCULO 5 °.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Los jubilados y pensionistas, menores de edad, miembros de unidad familiar numerosa y personas en situación de desempleo tendrán una bonificación en la contratación de abonos para el uso de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que

la desarrollen., de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las distintas fórmulas de pago para acceder a la piscina Municipal objeto de esta ordenanza son:

- Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3.- Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, previa autorización a la salida.

NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES**ARTÍCULO 10. ACCESO.**

1. La piscina municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina.

4. Los menores que no alcancen la edad de 10 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

6. La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN OBLIGATORIA.

En la piscina municipal y sus instalaciones figurarán con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la piscina municipal.
- Normas de uso de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 12. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El Ayuntamiento de Catadau, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

ARTÍCULO 13. PERÍODO Y HORARIOS DE USO.

La piscina municipal permanecerá abierta en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, de acuerdo con la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 14. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter general:

- Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.

- c) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- d) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas destiladas y estupefacientes.
- e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general
- g) No está permitido bañarse en ropa de calle, solo podrá disfrutarse de la instalación acuática con ropa de baño.
- h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- k) Los usuarios y usuarias respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- l) Los usuarios y usuarias deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- m) Los usuarios y usuarias respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- n) Los usuarios y usuarias deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- o) Los usuarios y usuarias deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- p) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones.
- q) Se recomienda no depositar objetos de valor.

ARTÍCULO 15. NORMAS EN LAS ZONAS DESTINADAS A COMIDA.

Únicamente se podrá comer:

- a) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantenga limpia la instalación.
- c) En los lugares destinados a tal fin.

ARTÍCULO 16. ACTIVIDADES ORGANIZADAS.

- Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
- Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
- Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
- Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE USO.

- Se consideran infracciones a las normas de uso, la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
- Tendrán la consideración de infracciones muy graves
 - La realización de actividades en las instalaciones de la piscina o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.
 - El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de la piscina o instalaciones.
 - La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprome-

ta gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la piscina e instalaciones.

- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.
- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de las instalaciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves que afecten al normal uso de las instalaciones de la piscina y perturben o molesten a sus usuarios.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta siete días.

3. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma

ANEXO I

Entrada General (día)	2€*
Pase Mensual (Julio o Agosto)	15€
Pase Temporada (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)	30€
Pase Temporada <10 años (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)	0€
Pase Temporada Jubilados y Pensionistas (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)	6€
Pase Mensual 10-18 años (Julio o Agosto)	10€
Pase Temporada 12-18 años (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)	20€
Pase Mensual Personas en Situación de Desempleo (Julio/Agosto)	10€
Pase Temporada Personas en Situación de Desempleo (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)	20€
Pase Mensual familiares >18 años de la Unidad Familiar Numerosa (Julio o Agosto)	10€
Pase Temporada familiares >18 años de la Unidad Familiar Numerosa (Junio, Julio, Agosto y Septiembre)	20€

*Estas tarifas solo serán vinculantes a usuarios/as empadronados/as en el municipio de Catadau, Llombai, Alfarp o residentes que puedan acreditar la tributación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Urbana en el municipio de Catadau. Para el resto de los usuarios/as la Entrada General será de 4€.

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE PASES

A) En el caso de los empadronados en Catadau, el funcionariado comprobará el padrón para certificar el empadronamiento en la población.

B) En el caso de residentes que puedan acreditar la tributación del impuesto de Bienes Inmuebles de Urbana en el municipio, deberán aportar una fotocopia y original del recibo del IBI del ejercicio actual

o, en el caso de no haberse emitido, del año anterior. Se expedirán un máximo de seis abonos que serán de carácter nominativo.

C) En el caso de personas empadronadas en Llombai o Alfarp deberán aportar el certificado de empadronamiento de dichas localidades.

D) Para los casos en que se aplique una bonificación, se deberá aportar la documentación pertinente que acredite dicha situación.

E) Las personas interesadas rellenarán un impreso de solicitud aportando, si es necesario, todos los documentos citados en los apartados B, C y D y que quedarán adjuntos a la solicitud y el resguardo del pago.

2020/494